UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 2515-CU-2017

Huancayo, 21 de agosto 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente Nº 25647 del 14 de julio 2017, a través del cual Pablo Ore/lana Merje, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación expediente Nº 30601, asignación movilidad y refrigerio conforme a Ley Nº 27444.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Aamtnistretivo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo enmarcado en los Artículos 34°, 35° y 188° inciso 188.3, 188.4 del Decreto Legislativo Nº 1272 (Ley Nº 27444 ante la tácita negativa de resolver mediante resolución administrativa el expediente con registro Nº 32348 de fecha 19.09.2016, sobre pago de la asignación por movilidad y refrigerio de S/ 5.00 soles diarios y devengados y los intereses legales generados por los días laborables durante el mes en mérito al Decreto Supremo Nº 025-85-PCM; dejar sin efecto la Resolución Nº 1531-CU-2017 por su interpretación infundado por Asesoría Legal del Decreto Supremo Nº 204-90-EF, debiendo ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe Nº 00797-2017-OGAL/UNCP presentado el 26 de julio 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188º, numeral 188.3 de la Ley Nº 27444. Por lo cual recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el recurso solicitado, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 08 de agosto 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1.° DECLARAR **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Pablo Ore/lana Merje**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe Nº 00797-2017-OGAL/UNCP y Resolución Nº1531-CU-2017.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y dependencias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Mg. MOISÉS RONALD VASQUEZ CACEDO A YRAS
RECTOR